

Bogotá, 27 de julio de 2026

Doctora

ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO

Alcaldesa Local de La Candelaria

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA

Carrera 5 #12c- 41

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de Suspensión de los Contratos No. 429 y 430 de 2025

Cordial saludo.

En mi calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S., respetuosamente me permito solicitar la suspensión de los Contratos No. 429 y 430 de 2025, por el período comprendido entre el 29 de julio y el 10 de agosto de 2026, teniendo en cuenta que actualmente se encuentran pendientes definiciones técnicas por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, las cuales resultan indispensables para culminar la ejecución contractual.

Respecto del Contrato No. 429, esta empresa solicitó a la Entidad definir el procedimiento para el recibo del ítem 103 – Pinturas Vinilo Tipo I, toda vez que la ficha técnica exige una vigencia mínima de tres (3) años desde la entrega. Como fue informado oportunamente, después de consultar con diferentes fabricantes y distribuidores se evidenció que este tipo de producto únicamente identifica la fecha de fabricación y el número de lote, sin que exista una certificación de vencimiento o expiración por uno, dos o tres años, razón por la cual se solicitó a la Entidad un pronunciamiento sobre el procedimiento a seguir. A la fecha, dicha respuesta se encuentra pendiente.

De igual forma, respecto del Contrato 430, esta empresa presentó para validación el ítem 29 – Kit para hacer bisutería, atendiendo los requerimientos efectuados por la Entidad. No obstante, mediante respuesta recibida se indicó que la referencia no fue aprobada, señalando únicamente que "la descripción incluye varios elementos que no corresponden con la imagen de referencia, en la cual solo se evidencian dos de ellos". Frente a dicha respuesta, esta empresa solicitó que se precisaran cuáles eran esos elementos y el fundamento técnico de la observación, teniendo en cuenta que la ficha técnica del **CONTRATO NO. 430 DE 2025** únicamente exige un kit para hacer bisutería de 6.000 piezas con variedad en elementos, sin definir una composición específica, colores, formas, tamaños o un listado detallado de los componentes. A la fecha, no se ha recibido una respuesta de fondo.

Adicionalmente, mediante comunicación remitida por la supervisión se informó que las inquietudes presentadas serían trasladadas a la Agente Territorial para su análisis y que la respuesta sería emitida dentro de los cinco (5) días hábiles

Teléfono 3114787440

E-mail grupoempresarialsacsu0612@gmail.co



siguientes, indicando igualmente que, por tal motivo, no era posible programar una fecha de entrega antes del vencimiento de los contratos.

Es importante manifestar que GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S. mantiene su total disposición para cumplir con las obligaciones contractuales y realizar la entrega de los bienes. Sin embargo, la definición de los aspectos técnicos anteriormente descritos depende exclusivamente de la Entidad y resulta necesaria para culminar la ejecución de ambos contratos.

Por lo anterior, considerando que el plazo de ejecución de los Contratos No. 429 y 430 de 2025 vence el 28 de julio de 2026 y que, a la fecha, las solicitudes de aclaración presentadas por esta empresa no han sido resueltas de fondo, solicitamos respetuosamente la suspensión de los Contratos No. 429 y 430 de 2025 por el término comprendido entre el 29 de julio y el 10 de agosto de 2026, o hasta la fecha en que la Secretaría Distrital de Integración Social emita las respuestas técnicas correspondientes y se impartan las instrucciones necesarias para culminar la ejecución contractual, si ello ocurre con anterioridad.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la adecuada culminación de los contratos y evitar afectaciones derivadas de circunstancias que actualmente se encuentran pendientes de definición por parte de la Entidad.

Finalmente, es importante manifestar que, siempre hemos mantenido la disposición para realizar la entrega de la totalidad de los bienes objeto de los Contratos No. 429 y 430 de 2025. No obstante, a la fecha no hemos recibido respuesta por parte de la entidad, situación que ha impedido culminar la ejecución contractual. Por lo anterior, la presente solicitud de suspensión obedece exclusivamente a circunstancias ajenas a la voluntad y responsabilidad de nuestra empresa, toda vez que la continuidad de la ejecución depende de las definiciones e instrucciones que debe emitir la Secretaría Distrital de Integración Social.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,



HERNÁN EDUARDO BERMÚDEZ MENDIETA
C.C. No. 80.192.069 de Bogotá
R.L. GRUPO EMPRESARIAL SACSU SAS
NIT. 901362156-1

Teléfono 3114787440

E-mail grupoempresarialsacsu0612@gmail.co



Teléfono 3114787440
E-mail grupoempresarialsacsu0612@gmail.co

